

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2017-00087-04
ACCIONANTE: ESTELLA SÁNCHEZ LEAL, en representación de la menor MIA ALEXANDRA MOGOLLÓN SÁNCHEZ.
CORREO: estelasa19@hotmail.com
Celular: 311.808.5731.
TEL. 3124340217
ACCIONADO: **FELIPE NEGRET MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Correo: fnegret@negret-ayc.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, allego correo electrónico atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho, en el que informa que el Agente Especial designado por la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, también informa que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de Coomeva EPS S.A.S. identificada con NIT 805.000.427-1, el correo electrónico de notificaciones registrado es, correoinstitucionaleps@coomeva.com.co; y el suministrado a esta Superintendencia por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, fnegret@negret-ayc.com. Al despacho para resolver la petición de la accionante frente a la solicitud de incidente de desacato. Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo informado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, tal y como se indica en la constancia secretarial que encabeza la presente providencia y a efectos de evitar futuras nulidades, se hace necesario dar trámite al presente proceso direccionándolo contra el Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ **REQUERIR PREVIAMENTE** al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, a efecto de que se manifieste respecto del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 15 de marzo de 2017, y se ordenó lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S-S, que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la menor para la prestación de servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, realice la gestiones administrativas pertinentes a efectos de que se le autorice y le sea practicado el procedimiento denominado TERAPIA POR FONOAUDILOGIA DOMICILIARIA, TERAPIAS MIOFUNCIONALES POR EXPERTA EN DISFAGIA y EXAMEN DE CINEDEGLUCION, prescritos por los especialistas tratantes para la menor MIA ALEXANDRA MOGOLLÓN SÁNCHEZ, para la exitosa recuperación de las patologías que padece, conforme las consideraciones que anteceden.

TERCERO: ORDENAR a la E.P.S-S COOMEVA que le brinde el TRATAMIENTO INTEGRAL de todo lo ordenado por los médicos tratantes adscritos a esa E.P.S-S, para las patologías de la paciente DISFONIA SECUNDARIA A EDEMA, DISFACIA POR DESACONDICIONAMIENTO y COARTACION AORTICA y las que se deriven o guarden relación directa con estas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. (…)”



Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el fallo 15 de Marzo de 2017, frente al no prestación del servicio de salud para que se *autorice y materialice en el término en el menor tiempo posible la consulta de control o de seguimiento por especialista en cardiología pediátrica junto a los gastos de traslado para mi hija y su acompañante.*, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por ESTELLA SÁNCHEZ LEAL, en representación de la menor ALEXANDRA MOGOLLÓN SÁNCHEZ y en contra de COOMEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el **15 de marzo de 2017**.

SEGUNDO: **REQUIÉRASE PREVIAMENTE** al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, a efecto de que se manifieste respecto del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela emitido por este Juzgado el día **15 de marzo de 2017**, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la menor MIA ALEXNDRA MOGOLLON SANCHEZ.

TERCERO: **CÓRRASE TRASLADO** al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, o a quien haga sus veces, por el término de **TRES (3) DIAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que expliquen a éste Despacho las razones por las cuales no han procedido a dar total cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, para que **alleguen y soliciten las pruebas** que pretendan hacer valer dentro del presente trámite incidental, junto con su certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: **ADVIÉRTASE** al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, o a quien haga sus veces, que el incumplimiento verificado trae consigo las sanciones de **MULTA Y ARRESTO**, en los términos del Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada frente al no prestación del servicio de salud para que se *autorice y materialice en el término en el menor tiempo posible la consulta de control o de seguimiento por especialista en cardiología pediátrica junto a los gastos de traslado para mi hija y su acompañante.*, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

SEXTO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEPTIMO: Enviar la comunicación, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d1b8018efad91cfbf345c223b5c6c2f9e02f2eeefb5845e07ac830805250e7

Documento generado en 17/09/2021 08:44:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>